7.293

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

- **ARTICULO 1º.-** Declárase a los Departamentos de Castro Barros, San Blas de los Sauces y Arauco, en Estado de Desastre Habitacional, por el tiempo que demande la reparación y/o construcción de los daños materiales ocasionados en las viviendas y edificios públicos por el sismo del día 28 de mayo de 2002.-
- **ARTICULO 2º.-** Dispónese que los Organismos Públicos Provinciales y Municipales deberán atender y coordinar las tareas operativas de recupero y/o reconstrucción de viviendas y edificios públicos afectados.-
- **ARTICULO 3º.-** Condónase por el término de un año, a partir del 28 de mayo de 2002, las tasas y tributos provinciales a los damnificados por el sismo.-
- **ARTICULO 4°.-** Ordénase a la Administración Provincial de la Vivienda y Urbanismo dar prioridad y carácter de muy urgente a la ejecución de los planes de viviendas destinados a los Departamentos Castro Barros, San Blas de los Sauces y Arauco.-
- **ARTICULO 5°.-** Los Organismos Públicos están obligados a comunicar y dar participación a los diputados de los Departamentos de las acciones e inversiones que se realicen en los mismos para subsanar los daños producidos por el sismo.-
- **ARTICULO 6°.-** Exceptúase de las disposiciones contenidas en la Ley de Contabilidad N° 3.462 e inclúyese en los términos de los Decretos N° 120/02 y N° 370/02 a la contratación de obras y bienes de servicio que se realicen para atender la emergencia.-
- **ARTICULO 7°.-** Los gastos que demande la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley serán tomados de Rentas de la Provincia.-
- **ARTICULO 8°.-** Encomiéndase a la Administración Provincial de la Vivienda y Urbanismo el relevamiento de las unidades habitacionales construidas bajo cualquiera de sus operatorias, que hayan resultado dañadas por el sismo del día 28 de mayo de 2002, con la finalidad de disponer la cancelación de las deudas que registraren; facultándose a la Administración Provincial de la Vivienda y Urbanismo a dictar la Resolución Cancelatoria respectiva.-
- **ARTICULO 9°.-** Invítase a los Municipios a adherirse, en lo pertinente, a la presente norma.-

7.293

ARTICULO 10°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 117º Período Legislativo, a seis días del mes de junio del año dos mil dos. Proyecto presentado por los diputados ROBERTO M. MEYER, SERGIO G. CASAS Y BIENVENIDO T. MARTINEZ.-

L E Y Nº 7.293.-

FIRMADO:

ROLANDO ROCIER BUSTO – VICEPRESIDENTE 1° CAMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO